**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**
**Ilma. Sra. Directora de Relaciones Institucionales y Acción Exterior**
**C/ Santiago Alba, 1**
**47008 VALLADOLID**

**Expediente: 1634/2026**
**Asunto: Atención al alumnado con necesidades de compensación educativa / Resolución**
**Centro directivo: Consejería de Educación**

Ilma. Sra.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente arriba indicado, con motivo del cual hemos registrado el informe solicitado a la Consejería de Educación de fecha 24 de septiembre de 2026.

Dicho expediente se inició con una queja relacionada con el supuesto incremento de centros educativos en los que existen puestos docentes calificados de especial dificultad en nuestra Comunidad y, por lo tanto, de alumnado con necesidades de compensación educativa, en especial por haberse incorporado al sistema educativo sin conocimiento de la lengua española o con desfase curricular y por presentar especiales condiciones sociales y culturales.

A tal efecto, cabe hacer alusión al "Programa 2030" para la Comunidad de Castilla y León, regulado a través de la Orden EDU/939/2018, de 31 de agosto, teniendo como referencia la Declaración de Incheon para la Educación 2030[1], con ocasión de la celebración del Foro Mundial sobre la Educación 2015 organizado por la UNESCO y otros organismos internacionales, relacionado con el objetivo de "*Garantizar una educación inclusiva y equilibrada de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos*".

A través de dicho Programa se trataba de responder a la necesidad de establecer un marco que permitiera fijar medidas de carácter fundamentalmente compensatorio y de dar una respuesta flexible y ajustada a las necesidades singulares, tanto de los alumnos que se encontraran en situación de vulnerabilidad por razón de su pertenencia a minorías étnicas

[1] El documento es accesible a través del siguiente enlace: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000245656_spa

y culturales, o por estar en cualquier otra situación socio-familiar o de índole personal que incidiera en la igualdad de oportunidades, como de los centros de alta complejidad socioeducativa o en riesgo de padecerla.

En concreto, la implantación del "Programa 2030" incorporaba medidas dirigidas al alumnado en situación de vulnerabilidad socioeducativa, como la introducción de coeficientes correctores en las convocatorias de becas y ayudas para favorecer al alumnado en situación de vulnerabilidad socioeducativa, el desarrollo de programas de acompañamiento y mejora del alumnado para ofrecer una atención personalizada, información accesible y asesoramiento para complementar los programas educativos, etc. Por otro lado, para los centros sostenidos con fondos públicos de alta complejidad socioeducativa o en riesgo de padecerla se preveían medidas relacionadas con los recursos humanos, materiales y económicos del centro, así como medidas de compensación e innovación educativa e investigación (atención educativa temprana, refuerzo de los servicios de orientación educativa, incorporación de proyectos de mediación, planes de compensación educativa, programas de acompañamiento socioeducativo que permitan la tutorización y la orientación individualizada, así como planes específicos de formación del profesorado, proyectos de innovación educativa, proyectos de investigación, etc.).

A pesar de ello, según los términos de la queja, desde que, para el curso escolar 2018-2019, hubieran sido seleccionados 25 centros educativos para participar en dicho Programa (Orden EDU/1203/2018, de 6 de noviembre, por la que se resuelve el procedimiento de selección de los centros educativos participantes en el «Programa 2030» para favorecer la educación inclusiva de calidad mediante la prevención y eliminación de la segregación escolar por razones de vulnerabilidad socioeducativa, correspondiente al curso escolar 2018-2019), el número de centros educativos ha ido aumentando y no se conocen los resultados obtenidos a lo largo de los últimos años.

En cualquier caso, el objeto de la queja presentada ante la Procuraduría se concretaba en la posible inexistencia de un seguimiento de la trayectoria escolar del alumnado con necesidades de compensación educativa que está escolarizado en los centros escolares con puestos docentes calificados de especial dificultad, para conocer todo su proceso educativo en las distintas etapas de la educación reglada y para concretar los progresos obtenidos, y en la falta de publicidad de los datos resultantes de tal seguimiento.

Asimismo, el objeto de la queja también se dirigía a que se implementen las medidas necesarias en los centros educativos en los que está escolarizado alumnado con necesidad de compensación educativa, para lograr que este llegue al máximo desarrollo de sus capacidades.

Con relación a ello, la Consejería de Educación, a través del informe remitido a esta Procuraduría, hace hincapié en que, entre los cursos 2021-2022 y 2023-2024, el

Programa 2030 se adaptó e integró en el marco del Programa de cooperación territorial para la orientación, avance y enriquecimiento educativo en centros de especial complejidad educativa (PROA+ MRR), dado que este último presentaba un alcance más amplio y una mayor dotación de recursos (15.249.468 euros en total dispuestos para la Comunidad de Castilla y León entre los años 2021, 2022 y 2023).

En ese contexto, el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 21 de julio de 2021, por el que se aprobó la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por las Comunidades Autónomas destinados al Programa PROA+, estableció la obligación de desarrollar este Programa en 162 centros sostenidos con fondos públicos de Castilla y León, permitiendo obtener los siguientes resultados:

- Consolidación de un modelo de mejora basado en la planificación estratégica de los centros.

- Generalización de metodologías más inclusivas y preventivas.

- Reforzamiento de la coordinación entre equipos directivos, profesorado, orientación y familias.

- Incremento de la capacidad de respuesta de los centros ante situaciones de vulnerabilidad educativa.

- Establecimiento de las bases para la continuidad del programa en la nueva etapa financiada por el Fondo Social Europeo Plus (PROA+ FSE+ 2024-2028).

Los resultados anteriores pueden ser consultados en el documento "*La Evaluación de Impacto del Programa PROA+*", publicado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes[2], los cuales confirman el impacto positivo de la iniciativa en los resultados escolares, la reducción del absentismo y la mejora del funcionamiento de los centros educativos que escolarizan alumnado en situación de vulnerabilidad.

Tras la finalización de la fase financiada por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), el Programa ha entrado en una nueva etapa, denominada PROA+ FSE+ 2024-2028, financiada por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) dentro del Programa Estatal de Empleo, Educación, Formación y Economía Social 2021-2027. Ello supone un cambio relevante, tanto en la naturaleza de la financiación como en las obligaciones de gestión, seguimiento y control asumidas por la Administración educativa.

[2] A través del siguiente enlace se puede descargar el documento "La evaluación del impacto del Programa PROA+":
https://www.libreria.educacion.gob.es/libro/la-evaluacion-del-impacto-del-programa-proa+_187007/

A tal efecto, la Consejería de Educación incide en que, mientras que la fase MRR respondía a una estrategia extraordinaria vinculada al Plan de Recuperación tras la pandemia por la Covid-19, la financiación FSE+ convierte PROA+ en una actuación de carácter más estructural y sostenida en el tiempo, orientada a reforzar la equidad educativa y la inclusión del alumnado vulnerable en los centros de mayor complejidad educativa.

En lo que se refiere a la Comunidad de Castilla y León, la continuidad del Programa PROA+ ha permitido mantener la red de centros participantes (actualmente 116 centros sostenidos con fondos públicos) y consolidar las líneas de trabajo iniciadas durante el periodo 2021-2024, reforzando especialmente aquellas actuaciones que han demostrado un mayor impacto sobre el éxito educativo y la prevención del abandono escolar.

Se destaca por parte de la Consejería de Educación que una característica esencial del FSE+ es la orientación a resultados, lo que obliga, no solo a acreditar el gasto realizado, sino también demostrar la contribución del programa a los objetivos previstos, lo que requiere que se vinculen actuaciones desarrolladas con los resultados que se obtengan según las indicaciones que proporcione el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

Al margen del desarrollo de los Programas a los que se ha hecho alusión, la Consejería de Educación también incide en que el alumnado en situación de desventaja socioeducativa o perteneciente al ámbito tradicionalmente denominado "educación compensatoria" es objeto de evaluación continua y de la acción tutorial, existiendo una coordinación del equipo docente para atender sus necesidades, la debida comunicación con las familias y el seguimiento de la evolución académica y personal como elementos esenciales del sistema educativo, en particular por la aplicación de la Orden EDU/1152/2010, de 3 de agosto, por la que se regula la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Enseñanzas de Educación Especial, en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León.

Por último, del informe remitido por la Consejería de Educación cabe destacar que la calificación de determinados puestos docentes, como de especial dificultad en la Comunidad de Castilla y León, está prevista en la Orden EDU/1205/2018, de 6 de noviembre, por la que se establecen los criterios para la calificación de los puestos docentes como de especial dificultad en la Comunidad de Castilla y León. Y, entre los supuestos previstos por la citada Orden, figura el correspondiente a los puestos derivados de la aplicación de la Orden EDU/939/2018, de 31 de agosto, por la que se regula el "Programa 2030", junto con otros supuestos vinculados a centros de educación especial, aulas hospitalarias, unidades educativas en centros penitenciarios, centros con una elevada

proporción de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, centros rurales especialmente aislados y centros con especiales dificultades de cobertura.

Por ello, la calificación de puestos docentes de especial dificultad no constituye, por sí misma, un indicador del número de alumnos con necesidades de compensación educativa ni permite determinar la evolución cuantitativa de dicho alumnado.

En todo caso, la determinación de los puestos docentes de especial dificultad se efectúa mediante resolución anual de la dirección general competente en materia de personal docente, de conformidad con los criterios establecidos en la normativa vigente, siendo publicadas dichas resoluciones, junto con sus correspondientes anexos, en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León y, en concreto, a través del siguiente enlace:

https://www.educa.jcyl.es/profesorado/es/concurso-traslados/puestos-docentes-especial-dificultad

En consideración a todo lo expuesto, esta Procuraduría, en el ejercicio de sus funciones, debe concluir que, a través de las actuaciones llevadas a cabo en el marco del "Programa 2030" y del Programa "PROA" en sus distintas variantes, se está persiguiendo el éxito educativo del alumnado con necesidades de compensación educativa, en el marco de la atención recibida por el conjunto del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

No obstante, no podemos dejar de recordar que el derecho a la educación es un derecho fundamental recogido en el artículo 27 de la Constitución Española que, según este precepto, "*tendrá por objeto el desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales*".

Como señala la Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional 236/2007, de 7 noviembre de 2007, de las disposiciones contenidas en los artículos 27 de la Constitución Española, del artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948, del artículo 13 del Pacto Internacional sobre derechos económicos, sociales y culturales de 19 de diciembre de 1966, y del artículo 2 del Protocolo Adicional al Convenio Europeo de Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, «*se deduce la inequívoca vinculación del derecho a la educación con la garantía de la dignidad humana, dada la innegable trascendencia que aquélla adquiere para el pleno y libre desarrollo de la personalidad, y para la misma convivencia en sociedad, que se ve reforzada mediante la enseñanza de los valores democráticos y el respeto de los derechos humanos, necesarios para establecer una sociedad democrática avanzada, como reza el Preámbulo de nuestra Constitución*».

En ese contexto, los principios fundamentales del sistema educativo han de llevarnos a un servicio de calidad, inclusivo, integrador y exigente, que garantice la

igualdad de oportunidades y haga efectiva la posibilidad de que cada alumno y alumna desarrolle el máximo de sus potencialidades.

En definitiva, la Administración educativa debe prestar la máxima atención al alumnado que se incorpora de forma tardía a nuestro sistema educativo y al que se ve afectado por especiales condiciones personales, geográficas, sociales y culturales.

A tal efecto, la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE) expresa en su Preámbulo el propósito de dar un impulso a la equidad, en particular ante situaciones de vulnerabilidad socioeducativa y cultural, con el fin de eliminar las barreras que limitan su acceso, presencia, participación y aprendizaje.

Una problemática asociada al alumnado con necesidades de compensación educativa es la de la segregación escolar, por lo que debemos señalar que el artículo 84.1 de la Ley Orgánica de Educación, sobre la escolarización y admisión del alumnado, exige a las Administraciones educativas que regulen la admisión de alumnos y alumnas en centros públicos y privados concertados de tal forma que se garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres, madres o tutores legales. En particular, esa regulación debe contemplar medidas para evitar la segregación del alumnado por motivos socioeconómicos o de otra naturaleza, debiendo atenderse a una adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Y el artículo 86.2 de la misma Ley encomienda a los órganos de garantía de admisión de alumnado velar por la presencia equilibrada del que presenta necesidades específicas de apoyo educativo o que se encuentre en situación socioeconómica desfavorecida, entre los centros sostenidos con fondos públicos de su ámbito de actuación.

Todo ello implica la adopción de estrategias orientadas a la efectiva eliminación de la segregación escolar, que sean compatibles con el derecho a la libertad de centro, con una perspectiva subjetiva que acoja a los alumnos de colectivos en situación de desventaja, con independencia de las necesidades específicas de apoyo educativo que puedan precisar.

En cuanto a los menores de procedencia extranjera, también hay que tener en cuenta que el derecho a la educación es un derecho universalmente reconocido, por lo que se debe garantizar a dichos menores el acceso a los recursos y servicios educativos que requiere su escolarización en condiciones de igualdad y, en particular, el desarrollo de los planes previstos para el conocimiento de la lengua española.

Finalmente, también debemos tener en cuenta que la calidad de la educación está íntimamente ligada a la existencia de infraestructuras adecuadas, seguras y accesibles, que

garanticen tanto la dignidad de las personas que reciben el servicio educativo como de quienes lo prestan.

Por ello, la dotación y el mantenimiento de los centros escolares debe responder en todo caso a criterios de funcionalidad, seguridad, accesibilidad universal, sostenibilidad y equilibrio territorial, con independencia de las características y el desarrollo urbanístico que puedan presentar ciertas zonas o barrios de las ciudades y pueblos y de las condiciones socio-económicas de la mayoría de su población.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

**PRIMERA: En la línea de las acciones llevadas a cabo en el marco del "Programa 2023" y otros Programas relacionados con este, la Administración educativa debe seguir adoptando las medidas que permitan dar una respuesta adecuada, y acorde con el principio de inclusión, a las necesidades del alumnado con necesidades de compensación educativa.**

**A tal efecto, debe hacerse especial hincapié en garantizar una equilibrada distribución del alumnado de minorías étnicas e inmigrante, evitando su excesiva concentración en determinados centros de la Comunidad, así como en la dotación a los centros de los recursos humanos y materiales necesarios (profesorado de apoyo a la compensación educativa, orientadores, aulas de adaptación lingüística, equipos y materiales para los centros educativos, etc.) que permitan asegurar la educación y, con ello, la igualdad de oportunidades para todos y cada uno de los alumnos.**

**SEGUNDA: Al margen de la evaluación de las medidas llevadas a cabo en el marco de los Programas financiados con recursos procedentes de la Administración Estatal y del Fondo Social Europeo para justificar las inversiones realizadas, debe analizarse, de forma periódica, el grado de cumplimiento de los objetivos impuestos para garantizar la inclusión del alumnado con necesidades de compensación educativa en nuestra Comunidad, teniendo en especial consideración la evolución experimentada por cada alumno y alumna perteneciente a dicho grupo de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.**

**Esta evaluación ha de permitir adaptar las estrategias puestas en funcionamiento, con el objeto de corregir las disfunciones que sean detectadas y garantizar la máxima eficacia de aquellas.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López